

Rad: 011-2020-00313  
Demandante(s): Estefanía Echeverry Sossa  
Demandado(s): Proensalud



CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 116, hoy 3 de NOVIEMBRE de 2023, en el micro sitio del Despacho.

**ELIZABETH MONTOYA VALENCIA**  
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
2 de noviembre de 2023

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	ESTEFANÍA ECHEVERRY SOSSA
Demandado:	ORGANIZACIÓN SINDICAL PROFESIONALES EN SALUD - PROENSALUD
Radicado:	050013105011 <b>20200031300</b>
Asunto:	ACEPTA RENUNCIA – RECONOCE PERSONERÍA – DA POR CONTESTADA DEMANDA – ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Cumplido lo dispuesto en el auto que antecede, se dispone continuar con el trámite del proceso, así:

Teniendo en cuenta que PROENSALUD dio respuesta a la demanda proponiendo excepciones, sin que se tenga certeza en el expediente electrónico enviado por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Medellín de la fecha en la cual fue notificada, en consecuencia, se tiene por contestada la demanda por conducta concluyente (anexos 021 y 022).

Para que represente a la sociedad demandada se le reconoce personería amplia y suficiente al abogado Juan Guillermo Herrera Montoya portador de la T.P. 262.446 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De otro lado, frente al llamamiento en garantía realizado por la ORGANIZACIÓN SINDICAL PROFESIONALES EN SALUD - PROENSALUD, a la FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD - FEDSALUD con NIT 900.450.493-2, en virtud del convenio intersindical suscrito por estas y aportado con el llamamiento; se tiene que, en virtud de los artículos 25 y 26 del CPTSS, y los artículos 64 y 65 del CGP, disposiciones aplicables por remisión expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ADMITE el llamamiento en garantía y se ordena la comparecencia al proceso de la sociedad FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD - FEDSALUD, en consonancia y conforme con lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso.

El apoderado de PROENSALUD deberá notificar personalmente la demanda y el escrito de llamamiento junto con la presente decisión a la llamada en garantía conforme lo dispone el art. 8 de la Ley 2213 del 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-027-laboral-del-circuito-de-medellin-antioquia> o Por medio del Código QR



[j27labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j27labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad: 011-2020-00313

Demandante(s): Estefanía Echeverry Sossa

Demandado(s): Proensalud

hábiles para contestar la demanda y el llamamiento, el cual comenzará a correr una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del acuse de recibido.

Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Finalmente, visto el memorial (anexo 27) a través del cual la Dra. Adriana Patricia González Gutiérrez portadora de la T.P. 183.376 del C. S. de la J., presenta renuncia al poder conferido a ella por la demandante, considera el despacho que dicho escrito cumple con lo preceptuado en el artículo 76 del C. G. del P.; por lo que se acepta la renuncia al poder presentada.

Y para que continúe con la representación judicial de la demandante, se le reconoce personería amplia y suficiente al abogado Oscar Antonio Enciso Rodríguez portador de la T.P. 280.229 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder a él conferido visible en el anexo 028 del expediente electrónico.

JCLM

### NOTIFÍQUESE



JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA

JUEZ

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-027-laboral-del-circuito-de-medellin-antioquia> o Por medio del Código QR



[j27labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j27labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)